

	2.....6	6.....10	10.....14	14.....18	18.....22	22.....26	26.....30	30.....34	34.....38	38.....42
<i>Personal Administrativo</i>										
Jefe administrativo .....	8,27	28,98	49,69	70,38	91,09	111,79	132,49	153,20	173,89	194,02
Oficial administrativo .....	7,88	27,56	47,24	66,91	86,63	106,33	126,01	145,67	165,39	184,52
Auxiliar administrativo .....	7,17	25,06	42,42	60,84	78,72	96,61	114,50	132,39	150,28	167,67
Aspirante .....										
<i>Profesionales de oficio</i>										
Maestro Florista .....	7,88	27,74	47,43	67,35	86,88	106,87	127,17	146,25	166,73	186,73
Oficial Mayor .....	7,77	27,59	47,29	67,02	86,36	106,10	126,12	145,83	165,55	184,70
Oficial Mantenimiento Instalaciones .....	9,07	31,85	54,59	77,36	100,15	122,51	145,62	168,39	191,14	213,27
Oficial florista .....	7,85	27,51	47,16	66,80	86,49	105,80	125,74	145,39	165,09	184,17
Ayudante florista .....	7,77	27,25	46,73	66,15	85,64	104,78	124,56	144,01	163,48	182,39
Auxiliar florista .....	7,77	27,25	46,73	66,15	85,64	104,78	124,56	144,01	163,48	182,39
Personal auxiliar de ventas .....	7,85	27,51	47,16	66,80	86,49	105,80	125,74	145,39	165,09	184,17
Mozo .....	7,50	26,28	45,07	63,81	82,61	101,04	120,16	138,91	157,72	175,93
Conductor vehículos .....	7,85	27,51	47,16	66,80	86,49	105,80	125,74	145,39	165,09	184,17
Auxiliar de Mantenimiento .....	7,85	27,51	47,16	66,80	86,49	105,80	125,74	145,39	165,09	184,17

**3337**

*RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de los acuerdos salariales del Convenio colectivo general de ámbito estatal, para las empresas del frío industrial.*

Visto el texto del acta de fecha 24 de enero de 2006 donde se recogen los acuerdos referentes a las tablas salariales definitivas para el año 2005 y las tablas salariales provisionales correspondientes al año 2006 del Convenio Colectivo General de ámbito estatal, para las empresas del Frío Industrial (Código de Convenio n.º 9902255) (BOE 28.12.2004), acuerdos suscritos por la Comisión Mixta del Convenio de la que forman parte de un lado la Organización empresarial Asociación de Explotaciones Frigoríficas, Logísticas y Distribución de España (ALDEFE) y, de otro, las Sindicales FIA-UGT, FITEQA-CC.OO y FTA CIG en representación de las empresas y trabajadores del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 8 de febrero de 2006.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

#### **ACTA DE LA COMISIÓN MIXTA DEL CONVENIO COLECTIVO, DE ÁMBITO ESTATAL, PARA LAS EMPRESAS DE FRÍO INDUSTRIAL**

En Madrid, a 24 de enero de 2006, se reúne la Comisión Mixta del Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para las Industrias del Frío Industrial, formada, de una parte, por los representantes sindicales de UGT-FIA, FITEQA-CC.OO. y FTA CIG y, de otra parte, por los representantes de la Asociación de Explotaciones Frigoríficas, Logística y Distribución de España (ALDEFE), que adoptan los siguientes

#### **ACUERDOS**

Primero.—Se procede a la revisión de las Tablas Salariales para elaborar las definitivas del año 2005, que son las que se incorporan como anexo y que han tenido un incremento del 4,2 % sobre las del 31 de diciembre de 2004. Dichas Tablas se aplicarán con efectos del 1 de enero de 2005.

Asimismo se establecen los valores definitivos de los conceptos del artículo 42 y Disposición Transitoria Primera en el mismo porcentaje, aplicables desde el 1 de enero de 2005, quedando redactados del modo siguiente:

«Artículo 42. *Desplazamientos y dietas.*

Los trabajadores que por necesidad de la Empresa hayan de desplazarse fuera del lugar en que radica su centro habitual de trabajo, percibirán, a tenor de la duración de los desplazamientos

y de la necesidad de utilización de los diferentes apartados, una dieta de 9,83 € por comida, 9,83 € por cena y 19,66 € diarios por alojamiento y desayuno, quedando comprendidas en dichas cantidades las percepciones complementarias por gastos menores. La dieta total diaria será de 39,36 €.

Para el año 2006, las cuantías establecidas en el presente artículo serán revalorizadas en el mismo porcentaje y condiciones en que lo hagan los salarios incluyéndose, en su caso, la/s revisión/es del IPC, si así fuese el caso.

Cuando el trabajador no realice el viaje en vehículo de la empresa, tendrá derecho a que se le abone el importe del viaje en el medio de transporte que se le haya autorizado a emplear.

El trabajador recibirá antes del desplazamiento un anticipo para gastos, liquidándose al regreso según el número de dietas devengadas.

Si los medios de locomoción costeados por la Empresa y la distribución del horario permiten al trabajador hacer las comidas en su domicilio o a pernoctar en el mismo no tendrá derecho al percibo de dieta.»

«Disposición Transitoria Primera.

Transitoriamente, y hasta tanto se le asigna un nivel retributivo específico, el conductor repartidor que realice las funciones definidas en el artículo 10 D) 3) percibirá un complemento como mínimo de 1,52 € por día efectivamente trabajado en dichas condiciones, independientemente de la percepción del complemento establecido en el artículo 17 si a él tuviere derecho.

Para el año 2006, en el caso de seguir concurriendo las condiciones anteriores, la cantidad fijada será actualizada en la misma cuantía en que lo hagan los salarios, incluyéndose en su caso la/s revisión/es del IPC si las hubiese.»

Segundo.—Las partes proceden a elaborar las Tablas Salariales provisionales que regirán a partir del 1 de enero de 2006 y que se acompañan como Anexo a este Acta, debidamente firmadas por las partes.

Asimismo se establecen los valores provisionales de los conceptos del artículo 42 y de la Disposición Transitoria Primera en el mismo porcentaje, aplicables desde el 1 de enero de 2006.

«Artículo 42. *Desplazamientos y dietas.*

Los trabajadores que por necesidad de la Empresa hayan de desplazarse fuera del lugar en que radica su centro habitual de trabajo, percibirán, a tenor de la duración de los desplazamientos y de la necesidad de utilización de los diferentes apartados, una dieta de 10,08 € por comida 10,08 € por cena y 20,15 € diarios por alojamiento y desayuno, quedando comprendidas en dichas cantidades las percepciones complementarias por gastos menores. La dieta total diaria será de 40,34 €.

Para el año 2006, las cuantías establecidas en el presente artículo serán revalorizadas en el mismo porcentaje y condiciones en que lo hagan los salarios incluyéndose, en su caso, la/s revisión/es del IPC, si así fuese el caso.

Cuando el trabajador no realice el viaje en vehículo de la empresa, tendrá derecho a que se le abone el importe del viaje en el medio de transporte que se le haya autorizado a emplear.

El trabajador recibirá antes del desplazamiento un anticipo para gastos, liquidándose al regreso según el número de dietas devengadas.

Si los medios de locomoción costeados por la Empresa y la distribución del horario permiten al trabajador hacer las comidas en su domicilio o a pernoctar en el mismo no tendrá derecho al percibo de dieta.»

«Disposición Transitoria Primera.

Transitoriamente, y hasta tanto se le asigna un nivel retributivo específico, el conductor repartidor que realice las funciones definidas en el artículo 10 D) 3) percibirá un complemento como mínimo de 1,56 € por día efectivamente trabajado en dichas condiciones,

independientemente de la percepción del complemento establecido en el artículo 17 si a él tuviere derecho.

Para el año 2006, en el caso de seguir concurriendo las condiciones anteriores, la cantidad fijada será actualizada en la misma cuantía en que lo hagan los salarios, incluyéndose en su caso la/s revisión/es del IPC si las hubiese.»

Tercero.–Facultar, solidariamente, a uno cualquiera de los comparecientes para que proceda a tramitar la inscripción, registro y publicación de los presentes acuerdos y las tablas salariales en el B.O.E.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión en la ciudad y fecha indicadas en el encabezamiento.

## ANEXO I

**Tabla de salarios definitiva desde 1 de enero a 31 de diciembre de 2005**

Categoría	Salario base Euros	Plus Convenio Euros	Total Mes Euros	Total Anual Euros	Cuatrenio Euros
<b>Grupo A) Técnicos titulados:</b>					
Con título superior .....	1.147,90	363,76	1.511,66	22.674,90	41,62
Con título no superior .....	961,18	326,72	1.287,90	19.318,50	35,10
<b>No titulados:</b>					
Técnico de fabricación .....	961,18	326,72	1.287,90	19.318,50	35,10
Jefe de reparto y venta .....	883,42	307,87	1.191,29	17.869,35	32,44
Encargado general .....	787,36	291,85	1.079,21	16.188,15	29,07
Jefe de máquinas .....	727,16	277,62	1.004,78	15.071,70	27,01
Encargado de depósito y sección .....	695,38	273,05	968,43	14.526,45	25,91
<b>Grupo B) Administrativos:</b>					
Jefe de primera .....	857,01	303,61	1.160,62	17.409,30	31,51
Jefe de segunda .....	803,26	292,69	1.095,95	16.439,25	29,68
Oficial de primera .....	722,65	277,36	1.000,01	15.000,15	26,85
Oficial de segunda .....	668,33	266,42	934,75	14.021,25	24,97
Auxiliar .....	587,78	251,24	839,02	12.585,30	22,15
<b>Grupo C) Subalternos:</b>					
Vigilante de cámara .....	589,18	251,30	840,48	12.607,20	22,24
Vigilante .....	548,58	247,69	796,27	11.944,05	20,80
Portero .....	548,58	247,69	796,27	11.944,05	20,80
Ordenanza .....	548,58	247,69	796,27	11.944,05	20,80
<b>Grupo D) Obreros:</b>					
<b>Oficios propios de la industria del frío:</b>					
Maquinista .....	645,98	262,33	908,31	13.624,65	24,18
Ayudante de maquinista .....	568,20	247,26	815,46	12.231,90	21,48
<b>Oficios auxiliares:</b>					
Oficial de primera .....	659,53	264,51	924,04	13.860,60	24,66
Oficial de segunda .....	627,73	257,71	885,44	13.281,60	23,57
Oficial de tercera .....	595,27	250,83	846,10	12.691,50	22,41
<b>Peonaje:</b>					
Capataz encargado de operarios .....	590,52	250,35	840,87	12.613,05	22,27
Peón especializado .....	568,87	247,69	816,56	12.248,40	21,50
Peón .....	548,58	247,69	796,27	11.944,05	20,80
Peón manipulador u operario .....	548,58	247,69	796,27	11.944,05	20,80
<b>Personal de limpieza:</b>					
Las dos primeras horas a .....	2,78	1,29	4,07		
Las restantes a .....	2,13	0,88	3,01		
Aprendiz .....	496,47	190,13	686,60	10.299,00	
Botones .....	496,47	190,13	686,60	10.299,00	
Aspirante administrativo .....	496,47	190,13	686,60	10.299,00	

Tabla de salarios provisional desde 1 de enero a 31 de diciembre de 2006

Categoría	Salario base Euros	Plus Convenio Euros	Total Mes Euros	Total Anual Euros	Cuatrenio Euros
<b>Grupo A) Técnicos titulados:</b>					
Con título superior .....	1.176,60	372,85	1.549,45	23.241,75	42,66
Con título no superior .....	985,21	334,89	1.320,10	19.801,50	35,98
<b>No titulados:</b>					
Técnico de fabricación .....	985,21	334,89	1.320,10	19.801,50	35,98
Jefe de reparto y venta .....	905,51	315,57	1.221,08	18.316,20	33,25
Encargado general .....	807,04	299,15	1.106,19	16.592,85	29,80
Jefe de máquinas .....	745,34	284,56	1.029,90	15.448,50	27,69
Encargado de depósito y sección .....	712,76	279,88	992,64	14.889,60	26,56
<b>Grupo B) Administrativos:</b>					
Jefe de primera .....	878,44	311,20	1.189,64	17.844,60	32,30
Jefe de segunda .....	823,34	300,01	1.123,35	16.850,25	30,42
Oficial de primera .....	740,72	284,29	1.025,01	15.375,15	27,52
Oficial de segunda .....	685,04	273,08	958,12	14.371,80	25,59
Auxiliar .....	602,47	257,52	859,99	12.899,85	22,70
<b>Grupo C) Subalternos:</b>					
Vigilante de cámara .....	603,91	257,58	861,49	12.922,35	22,80
Vigilante .....	562,29	253,88	816,17	12.242,55	21,32
Portero .....	562,29	253,88	816,17	12.242,55	21,32
Ordenanza .....	562,29	253,88	816,17	12.242,55	21,32
<b>Grupo D) Obreros:</b>					
<b>Oficios propios de la industria del frío:</b>					
Maquinista .....	662,13	268,89	931,02	13.965,30	24,78
Ayudante de maquinista .....	582,41	253,44	835,85	12.537,75	22,02
<b>Oficios auxiliares:</b>					
Oficial de primera .....	676,02	271,12	947,14	14.207,10	25,28
Oficial de segunda .....	643,42	264,15	907,57	13.613,55	24,16
Oficial de tercera .....	610,15	257,10	867,25	13.008,75	22,97
<b>Peonaje:</b>					
Capataz encargado de operarios .....	605,28	256,61	861,89	12.928,35	22,83
Peón especializado .....	583,09	253,88	836,97	12.554,55	22,04
Peón .....	562,29	253,88	816,17	12.242,55	21,32
Peón manipulador u operario .....	562,29	253,88	816,17	12.242,55	21,32
<b>Personal de limpieza:</b>					
Las dos primeras horas a .....	2,85	1,32	4,17		
Las restantes a .....	2,18	0,90	3,08		
Aprendiz .....	508,88	194,88	703,76	10.556,40	
Botones .....	508,88	194,88	703,76	10.556,40	
Aspirante administrativo .....	508,88	194,88	703,76	10.556,40	

**3338**

*RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial del I Convenio colectivo del grupo Sogecable.*

Visto el texto de la revisión salarial del I Convenio Colectivo del Grupo Sogecable (código de Convenio n.º 9014823), que fue suscrito con fecha 18 de enero de 2006 por la Comisión Mixta del Convenio, de la que forman parte los representantes de la Dirección de la empresa y las Centrales Sindicales CC.OO, UGT y CGT, con implantación en los distintos Comités de Empresa en representación de la entidad y los trabajadores de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 9 de febrero de 2006.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

**ACTA COMISION MIXTA DEL CONVENIO COLECTIVO  
DEL GRUPO DE EMPRESAS DE SOGECABLE**

Por Grupo Sogecable:

D. Juan Manuel Rueda Martín.  
D. Mauel Bonet Hidalgo.